

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2.013)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	C.I. DHOWS CONGO S.A.
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACONALES –DIAN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00779 00
ASUNTO	ADMITE COAYUVANCIAS

Mediante escrito presentado el día 27 de agosto de 2013 (folios 255 a 258), el señor Cesar Augusto Hernández en calidad de Gerente se la empresa C.I. EXTRA S.A.S ostentó que se adhería al proceso en calidad de Coadyuvante de la parte demandante.

De igual forma mediante memorial presentado el mismo día (folio 259 a 292), la empresa C.I. NOROPEL S.A.S., a través de apoderado ostento que querían adherirse a la presente acción popular en calidad de coadyuvante de la parte demandante.

Dicha coadyuvancia fue inadmitida mediante auto del 4 de septiembre de 2013.

Mediante memoriales presentados ante esta corporación el día 17 de septiembre de los corrientes, fueron subsanados lo requisitos exigidos por el despacho.

El artículo 24 de la Ley 472 de 1998 establece:

“Art. 24- Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia opera hacia la actuación futura (...)”

En consecuencia se admitirá las coadyuvancias de las sociedades C.I. NOROPEL S.A.S y C.I. EXTRA S.A.S. a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA, SALA UNITARIA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las coadyuvancias presentadas por las sociedades C.I. NOROPEL S.A.S y C.I. EXTRA S.A.S. a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA